



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Sociedad de Hecho
Demandante	Luz María Quintero Cardona
Demandados	María Aurora Pino Moreno, en condición de cónyuge supérstite de Orlando de Jesús Durango Muriel, y Mabel Natalia Durango Pino, Milton Yesid Durango Pino, como herederos determinado del mismo señor, así como Herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020 00010-00
Asunto	Resuelve Varios. Incorpora Respuesta, Reconoce Personería. Incorpora Constancia Emplazamiento.

Se incorpora memorial del 20 de octubre de 2020, mediante el cual la apoderada designada por los demandados, solicita tenerla notificada por conducta concluyente de la demanda de la referencia, y simultáneamente presenta contestación de la demanda.

Así las cosas, en primer lugar, habrá de decirse que se tendrá como demandada, en condición de heredera determinada- hija- del causante ORLANDO DE JESÚS DURANGO MURIEL, a la señora RUTH SOFIA DURANGO SABOGAL, y acreditado su parentesco mediante el registro civil de nacimiento que se allegó con la contestación. De esta forma se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, entendiendo así que se integra el contradictorio por pasiva, con la señora RUTH SOFIA.

En segundo término, se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada ESMERALDA ADILIA GONZÁLEZ OSSA, identificada con T.P. No. 179.970 del C.S. de la J., para representar a los codemandados RUTH SOFIA DURANGO SABOGAL, MABEL NATALIA DURANGO PINO y MILTON YECID DURANGO PINO.

Tal como es solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 301 del Código General del Proceso, y constituido poder a favor de la abogada ESMERALDA ADILIA GONZÁLEZ OSSA, se tienen por notificados por conducta concluyente a los señores RUTH SOFIA DURANGO SABOGAL, MABEL NATALIA DURANGO PINO y MILTON YECID DURANGO PINO.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por los mencionados codemandados, quienes informan el fallecimiento de la codemandada, señora MARIA AURORA PINO DE DURANGO.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada, para que aporte el registro civil de defunción de dicha señora, a fin de continuar el proceso con sus herederos.

Igualmente, adviértase que los codemandados que aquí se hacen parte, manifiestan NO OPONERSE a las pretensiones del presente trámite liquidatorio.

En atención a lo solicitado mediante correo electrónico del 6 de abril de 2021, presentado por el apoderado de la parte demandante, con fecha 7 de abril de 2022, se compartió el link del expediente digital, con dicho apoderado.

Se incorpora memorial del 5 de octubre de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita dar trámite al proceso, por cuanto las últimas actuaciones datan de abril de 2021.

Ahora, mediante memorial del 14 de octubre de 2021, la parte demandante por medio de su apoderado solicita se decrete como medida cautelar, embargo o inscripción de la demanda, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 001-769493, 001-143565 y 001-430662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Por tanto, previo al decreto de dicha medida, deberá la parte demandante, prestar caución por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$89.000.000,00), para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Se anexa al expediente memorial del 22 de febrero de 2022, presentado por la parte demandante, en el cual se solicita celeridad en el trámite.

Igualmente se incorpora y se pone en conocimiento la constancia de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4915731489aeb2404f619ea19375f29795798d702d207c5d57162bd40012b7b9**

Documento generado en 16/06/2022 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>